



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1560/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0002650, Ent. N°1970/2021)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), relacionadas con la solicitud de levantamiento de observación efectuada por la Contadora Destacada respecto del pago de los avances de obra del convenio suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) para la reestructura del Área de Control Integrado del Puente Internacional Libertador San Martín en Fray Bentos, Departamento de Río Negro;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 0044/21 adoptada en sesión de fecha 13 de enero de 2021 este Tribunal acordó cometer al Contador Auditor Destacado la intervención de las eventuales transferencias pendientes y/o emergentes del nuevo cronograma de desembolsos del convenio suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) con fecha 7 de diciembre de 2017 y su modificativo de 20 de junio de 2019, para la reestructura del Área de Control Integrado del Puente Internacional Libertador San Martín en Fray Bentos, Departamento de Río Negro;

2) que con fecha 6 de mayo de 2021, la Contadora Auditora Destacada ante el MDN procedió a observar el pago de \$ 851.006, por contravenir los artículos 13 y 20 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en esta oportunidad, por Oficio de fecha 4 de junio de 2021, remitido por la Dirección General de Secretaría del Ministerio actuante, se solicita a este Tribunal el levantamiento de la observación efectuada por parte de la Contadora Auditora Destacada con fecha 6 de mayo del corriente respecto del pago de los avances de obra existentes, expresando los siguientes fundamentos:

3) a) que el convenio de referencia, dispone en su Cláusula Cuarta, literal b), que el MEF otorgará los créditos presupuestales necesarios para el cumplimiento del convenio. En virtud de lo expresado y a efectos de poder atender las erogaciones hasta el vencimiento del convenio, se solicitó al MEF refuerzo de crédito mediante solicitud GEMAP Nro. 6128/2020. Dado que el cronograma debía tener el visto bueno del Tribunal de Cuentas y considerando que según surge en folios 110, el expediente retornó con fecha 03 de marzo del corriente, no fue otorgado el refuerzo, considerando la inviabilidad práctica de su ejecución antes del cierre del Ejercicio,

3) b) que si bien en el pago observado se efectúa con créditos del presente Ejercicio, era dable esperar que existiera crédito sin ejecutar en el Proyecto 973 "Inmuebles" (Ejercicio 2020), de haberse otorgado el crédito como estaba dispuesto en el Convenio,

3) c) que si bien no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 20 del TOCAF, ello se debió a la situación de Emergencia Sanitaria que afronta nuestro país desde que la misma fuera declarada por Decreto N° 93/020 de fecha 13/03/2020. La situación aludida provocó un incumplimiento por causas ajenas a la voluntad de quienes por parte de este Ministerio debieron culminar los trámites tendientes a el pago de la suma de dinero acordada en el cronograma;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 13 del TOCAF expresa "*Las asignaciones presupuestales constituirán créditos abiertos a los organismos*



TRIBUNAL DE CUENTAS

públicos para realizar los gastos de funcionamiento, de inversión y de amortización de deuda pública, necesarios para la atención de los servicios a su cargo.

El ejercicio financiero se inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año...”;

2) que el artículo 20 del TOCAF señala que “Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados cuando se devenguen los gastos para los cuales han sido destinados.

Se entiende que los gastos se devengan cuando surge la obligación de pago por el cumplimiento de un servicio o de una prestación...”;

3) que el Decreto invocado (Resultando 3b) declaró el Estado de Emergencia Nacional Sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus Covid-19 (coronavirus), disponiendo diversas medidas tendientes a la prevención y contención de contagios, sin disponer la suspensión de plazos administrativos, lo cual en el caso debió preverse específicamente;

4) que en virtud de ello, el argumento esgrimido por el Ministerio no enerva la observación realizada, manteniéndose por tanto inalterado el motivo por el cual fue observado el pago por la Contadora Auditora Destacada oportunamente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por la Contadora Auditora Destacada ante el MDN con fecha 6 de mayo de 2021;
- 2) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General